 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 1 de 3	

Decreto No. 0206 del 6 de Julio de 2026

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL HORARIO LABORAL EN EL NIVEL CENTRAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL EL DIA MARTES 07 DE JULIO DE 2026

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 1 del Literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia es atribución del Alcalde *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en el numeral 1 del literal d) establece como función del Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.


Que el numeral 12 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 dispuso como deber de los servidores públicos dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

Que el numeral 6 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en el marco del deber de información al público consagra que las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre: *"Las dependencias responsables según la actuación, su localización, los horarios de trabajo y demás indicaciones que sean necesarias para que toda persona pueda cumplir sus obligaciones o ejercer sus derechos"*.

Que, en similar orientación, el numeral 2 del artículo 7 ibídem dispone como deberes de las autoridades garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.

Que el artículo 33 del Decreto-Ley 1042 de 1978 fija la jornada máxima laboral de los empleados públicos




 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 2 de 3	

en cuarenta y cuatro (44) horas semanales y le otorga al jefe de la entidad u organismo la facultad para establecer el horario de trabajo, sin sobrepasar dicho límite.

Que los conceptos emitidos por el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil – No. 2422 de 2019 y del Departamento Administrativo de la Función Pública No. 200121 de 2021 coinciden en establecer que los jefes de cada entidad están facultados para adecuar la jornada laboral de los servidores públicos.

Que mediante la Ley 909 del 23 de septiembre del 2004 y el Decreto Único Reglamentario 1083 del 2015, se expidieron normas que regulan el empleo público, la función pública, la carrera administrativa, la gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto Ley 1567 de 1998, "Por el cual se crea el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado", en su artículo 20 establece que "Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia y eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora."

Que la mencionada disposición señala en su párrafo que tendrán derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados de la entidad y sus familias.

Que el Decreto Ley 1567 de 1998 en su artículo 21 estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 21. FINALIDAD DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL. Los programas de bienestar social que formulen las entidades deben cumplir al logro de los siguientes fines:

a. Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los empleados de la entidad, así como la eficacia, la eficiencia y la efectividad en su desempeño. (...)"


Que la Ley 1857 de 2017, al adicionar el artículo 5A a la Ley 1361 de 2009, dispuso que los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia y su integración en espacios de esparcimiento compartido, mandato de protección familiar que, conforme lo ha señalado el Departamento Administrativo de la Función Pública, resulta aplicable a las entidades públicas en su condición de empleadoras.

Que la Selección Colombia de fútbol de mayores participa en la Copa Mundial de la FIFA 2026 y disputará el día martes siete (7) de julio de 2026, a las 3:00 p.m. (hora colombiana), el partido de octavos de final, encuentro deportivo de notorio interés nacional, generando en la ciudadanía cohesión social y hace parte de las expresiones culturales y recreativas que ha venido apoyando la administración municipal.

Que la Administración Municipal considera pertinente generar espacios de integración y bienestar para los servidores públicos, permitiéndoles compartir en familia este importante evento de interés nacional. Así, para armonizar los fines estatales y los derechos laborales resulta razonable, en aplicación de los principios de eficacia, economía y celeridad de la función administrativa (artículo 209 constitucional y

f.



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica	Código: DPE-FO-57	
	Subproceso Coordinación Institucional	Versión: 04	Fecha: 7/4/2025
	Formato Decreto	Página 3 de 3	

artículo 3 de la Ley 1437 de 2011), concentrar la prestación del servicio en una jornada continua que garantice la atención efectiva e ininterrumpida al público durante las horas de mayor demanda.

Que, en consecuencia, se estima procedente modificar de manera temporal la jornada laboral y de atención al público, garantizando al mismo tiempo la continuidad y adecuada prestación de los servicios administrativos, de manera que para el día 07 de julio de 2026 se establezca una jornada continua de trabajo y de atención al público en la Administración Municipal, así: Jornada continua de 6:00 a.m. a 2:30 p.m.

Que, con la medida a adoptar se busca el fortalecimiento del sano esparcimiento, así como permitir la participación de los mismos en los espacios propiciados por la Alcaldía Municipal para que la ciudadanía se reúna y comparta en torno a este evento deportivo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICACIÓN TRANSITORIA A JORNADA LABORAL Y DE ATENCIÓN AL PÚBLICO:

Establecer para el día martes siete (07) de julio del año 2026, jornada laboral continua y de atención al público en la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, desde las 6:00 a.m. hasta las 02:30 p.m. para todos los servidores públicos de la planta central de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNÍQUESE: Este Acto Administrativo a todas las dependencias de la planta central de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLÍQUESE el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y difúndase su contenido.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
 Alcalde Municipal San José de Cúcuta

Firma No.
Firma No. 20260706-01

Proyecto: Paola Colmenares – Asesor- Talento Humano
 Revisó: Raquel Galvis Vera – Oficina de Talento Humano
 Revisó: Paola Aguilar Barreto – Secretaria General
 Revisó: Misael Zambrano Galvis – Jefe Gestión Jurídica
 Aprobó: Bibiana Quintero – Secretaría Privada

